

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª	Villahermosa, Tab., Junio 30 de 1973.	Núm. 3212
----------	---------------------------------------	-----------

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

VILLAHERMOSA, TABASCO.

## Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.— Como lo solicita el licenciado Adolfo Cid Miranra<sup>a</sup> en su carácter de apoderado General para pleito y cobranza del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., y vista la copia certificada del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario para fomento ganadero celebrado por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., y el señor Juan Rodríguez Valenciano, expedida por el Secretario "E" del Juzgado de Distrito del Estado de Tabasco, y lo estipulado en la Cláusula adicional marcada con el número Décima Sexta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y en los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor el siguiente predio.— a).— Predio rústico denominado "San Jorge o Fracción del Tiradero" constante de una superficie de 141—44—50 hectáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Antonio Nahuatl; al Sur, con Cibales y

Río San Pedro; al Este, con propiedad de Jorge Fernández Analla y Cibales y al Oeste, con propiedad de Daniel Almeida, Guadalupe Díaz y Belizario Juárez, ubicado en la Ranchería San Pedro del Municipio de Balancán, Tabasco e inscrito a nombre del demandado señor Juan Rodríguez Valenciano en el Registro Público de la Propiedad del Municipio antes mencionado, bajo el número 795, folio 215 del libro mayor, volumen Segundo.— b).— El predio rústico que se saca a remate tiene un valor de Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M. N., según lo expuesto en la Cláusula Décima sexta del Contrato de Crédito Refaccionario para fomento ganadero celebrado por las partes en este juicio, y siendo postura legal para el remate la cantidad de Ciento Dieciséis Mil Quinientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N., o sean las dos terceras partes de la cantidad que fue estipulada en la Cláusula Décima Sexta del multicitado Contrato de Crédito, anúnciese tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y del lugar de la ubicación del inmueble que se remata, solici-

(Sigue a la vuelta)

tando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día seis de junio próximo a las doce horas, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 70/100 M.N., o sean el diez por ciento de la cantidad en que se valúo el predio que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dése vista al licenciado Pedro Vega Hernández.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.

## A U T O

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.— Como lo solicita el licenciado Adolfo Cid Miranda, se señalan nuevamente las doce horas del día diecisiete de julio próximo fecha en que tendrá verificativo el remate en primera almoneda de los bienes embargados en este juicio, en el recinto de este juzgado, y los cuales se encuentran descritos en el auto de fecha nueve de mayo del presente año.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.— Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Se convocan postores para que comparezcan en el expediente número 10/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Juan Morales Torres como apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra de Juan Rodríguez Valenciano.

Villahermosa, Tab., a 15 de junio de 1973.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Mocosó.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

*E d i c t o*

C. Roberto Luna Colorado.  
Donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 127/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Teófilo Luna Morales en contra de usted, existe una sentencia definitiva cuyos puntos resolutive literalmente dicen:

"...PRIMERO:— Ha sido procedente el presente juicio de prescripción positiva promovido por el señor Teófilo Luna Morales.— SEGUNDO:— El demandado Roberto Luna Colorado no se exceptuó.—TERCERO:— En consecuencia se declara que el señor Teófilo Luna Morales de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico de que se trata con superficie de Dos Hectáreas, Sesenta Centiáreas ubicado en la ranchería Cucuyulapa de esta Municipalidad y bajo los linderos expresados en el cuerpo de esta resolución, debiéndose cancelar la inscripción que aparece a nombre del Sr. Roberto Luna Colorado, para hacérsela a su nombre, para lo cual deberá remitirse con atento oficio, copia certificada de esta resolución al encargado del Registro Público.—CUARTO:— Expídase copia certificada de esta resolución a favor del señor Teófilo Luna Morales para que le sirva de título de propiedad.—QUINTO:—Notifíquese personalmente al actor y al demandado en los términos de los artículos 616, 618 y 623 procesales en la inteligencia que esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor de la fianza prevenida por la Ley.—Cúmplase...".

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los diecinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Jalpa de Méndez, Tab.

## EDICTO

C. Manuel García Madrigal.  
Donde se encuentre.

Se le comunica que en el expediente Civil número 33/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la C. Estrella Aguilar Bautista, en su contra, se dictó el siguiente auto:

“... AUTO DE INICIO:—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco. Mayo Veintiuno de Mil Novecientos Setenta y Tres.—Téngase por presentada a la señora Estrella Aguilar Bautista, mayor de edad, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número veinte de la calle dieciocho de marzo de esta ciudad, autorizando para que en su nombre las oiga y reciba al C. Pasante de Derecho Trinidad Hernández Almeida, acompañando copia certificada de actas de matrimonio y nacimiento de los menores Ruth y Rocío García Aguilar, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, en contra del señor Manuel García Madrigal de quien desconoce su domicilio el Divorcio Necesario, por estar fundada en derecho, se le da entrada, y en consecuencia inscribase en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la Superioridad, fórmese expediente y al Ministerio Público désele la intervención que le compete. Y apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, emplácese en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para tal efecto expídanse los edictos correspondientes que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendo saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández Almeida de Pérez que autoriza y da fé...”

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa,, Tabasco.

## Edicto

... El Cno. Pedro Bermudez Hernández, mayor de edad, obrero, natural y vecino de ésta Villa, se presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la ampliación del fundo legal de ésta Villa, marcado con el Núm. 43, el cual consta de una superficie de 420 M2. (cuatrocientos veinte metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 30 metros con la finca Oro Verde; Al Sur, 30 metros con el lote Núm. 41; Al Este, 14 metros con la Calle Adolfo Ruiz Cortines; y Al Oeste, 14 metros con el lote Núm. 44, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que hago del conocimiento del Público en general a fin que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terreno del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 19 de Mayo de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Profr. Francisco A. Lanz Casals.

El Secretario.

Mario Sosa Vidal.

3 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente de la Ciudad de Villahermosa, y por vía de notificación, expido el presente, digo, que se publicarán por tres veces consecutivas; expido el presente edicto a los 2 días del mes de junio de 1973, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. Constante de una foja útil.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández de Pérez.

3—1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Octavo Partido Judicial del Edo.—Teapa Tab.

## EDICTO

C. María Pascasio de Mayorca.  
Donde se encuentre o quien  
le represente.

En el expediente número 122/972, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el C. profesor José González Gutiérrez, en contra de la sucesión del extinto Emiliano Pascasio Sánchez; representada por su albacea señora María Pascasio de Mayorca, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado: Teapa, Tabasco, junio cuatro de mil novecientos setenta y tres.—VISTO: El escrito del promovente señor José González Gutiérrez, se acuerda: Por cuanto de autos aparece que la Albacea de la Sucesión de Don Emiliano Pascasio Sánchez, señora María Pascasio de Mayorca, no tiene su domicilio en la Villa de Tapijulapa, y que el Agente Municipal informó que radica en Chiapas, pero sin dar la dirección exacta, como lo pide el promovente, y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos que se publicarán de tres en 3 días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para q. dentro del término de treinta y nueve días produzca la contestación de la demanda instaurada en su contra por el señor José González Gutiérrez, quedando las copias del traslado en la Secretaría de este Juzgado, y que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos, y que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, transcribiéndose este proveído con una relación de los hechos.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—HECHOS.—Que vengo a demandar en la vía Ordinaria Civil a la sucesión del extinto don Emiliano Pascasio Sánchez, cuyo Juicio se instruye en este mismo Juzgado representado por la Albacea de esos Bienes señora María Pascasio de Mayorca, la prescripción positiva operada a mi favor, sobre las fracciones de terreno que tienen alrededor de diez hec-

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Tacotalpa, Tabasco.

## EDICTO

El Cno. **Leovaldo López Julián**, mayor de edad campesino, con domicilio en la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 1,095 M2. (un mil noventa y cinco metros cuadrados), con sus medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 28 metros con terrenos del fundo legal; AL SUR, 45 metros con propiedad del Sr. Leonides Ordoñez López; Al Este, 30 metros con terrenos del fundo legal; y Al Oeste, 30 metros también con terrenos del fundo legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 8 de Junio de 1973  
Sufragio Efectivo No Reección.

El Presidente Municipal.  
Profr. Francisco A. Lanz Casals.

El Secretario.  
Mario Sosa Vidal.

3 — 3

tareas y que colindan al Norte, con Caminos Nacional y Propiedad del suscrito, al Sur, con el señor Felipe Mendoza Solar y Justo Martínez, al Este, con Sixto Romero, Manuel Ponce y el mismo Camino Nacional y al Oeste, con el mencionado Camino y Zona del Río Oxolotén.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial y Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, en vía de notificación.

A t e n t a m e n t e

El Secretario del Juzgado Mixto de  
Primera Instancia.  
José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Jalpa de Méndez, Tab.

## EDICTO

C. ALBELDA SOLORZANO  
ALEJANDRO DE A.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le comunica que en el Expediente Civil número 3/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Felipe Arellano Torres** en su contra, se dictó el siguiente Acuerdo que literalmente dice:

“...ACUERDO:— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Abril Veinticuatro de Mil Novecientos Setenta y Tres.—Visto el escrito con que se da cuenta de Felipe Arellano Torres, como lo solicita y en consideración a que transcurrió el término concedido a la demandada para contestar la presente instaurada en su contra sin que lo hayan hecho, con fundamento en el artículo 365 del Código de Procedimientos Civiles se declara en rebeldía a la propia demandada Albelda Solórzano Alejandro de Arellano, y con fundamento en el 284 del mismo ordenamiento, se recibe el negocio a prueba por diez días fatales; publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyo y firma el C. Licenciado DANIEL GAMAS AMAT, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los siete días del mes de Mayo de 1973, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Judicial del Juzgado.

SRA. DELFINA HDEZ. DE PEREZ.

Se expide Acuerdo Autorizando Contrato Concesión para la explotación de un Servicio Público de Pasajero con Automoviles, a favor de la “UNION DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TAB.

VILLAHERMOSA, TAB. 14 (catorce) de Febrero de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En relación a las facultades que los artículos 1o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO.

PRIMERO:— Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 1969. la Unión de Automóviles de Alquiler del Municipio de Nacajuca, Tab., elevó petición al propio Ejecutivo del Estado, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para prestar servicios Público de Alquiler sin ruta fija con 4 (cuatro) Unidades en la Ciudad de Nacajuca, Tab.

SEGUNDO:— Que la Unión de Automóviles da Alquiler del Municipio de Nacajuca, Tab., ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la materia y qué, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

TERCERO:— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:— Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso b) del Reglamento aplicable a la Unión de Automóviles de Alquiler del Municipio de Nacajuca, Tab., con radicación en la Ciudad de Nacajuca, Tab., autorización para establecer servicio Público

(Sigue a la Vuelta)

de Pasajeros con automóviles, con sitio en la Ciudad de Nacajuca, Tab., sin ruta fija, pero su servicio se concretará al perímetro urbano de la Ciudad y solo podrá prestar servicio a lugares circunvecinos, otras ciudades del Estado o del País, previa contratación de viaje y tarifa especial que en ningún caso será igual o menor que la que cobren los transportes masivos de pasajeros autorizados; en estos casos siempre circulará con su banderola de "Libre" abatida, no ruleteará en caminos Vecinales y carreteras; ni podrá hacer sitio u ofrecer sus servicios en otra Ciudad que no sea la de Nacajuca, Tab.

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado, y de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 4 (cuatro) vehículos; para prestar el servicio Público de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad de los mismos, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

IV.—La tarifa será la que conforme al estudio se haga para este tipo de servicio.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario o concesionarios incurran en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta Concesión será por el término de 5 (Cinco) Años, a partir del 4 de noviembre de 1969, Prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión, las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;;

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa,, Tabasco.

## *E d i c t o*

Celestino Martínez Pérez, mayor de edad con domicilio en la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terrenos perteneciente al fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 48 M2 ((cuarenta y ocho metros cuadrados) en sus medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6 metros con terrenos del fundo legal; Al Sur: 6 metros con propiedad del Sr. Trinidad López García; Al Este: 8 metros con la calle Real; y Al Oeste: 8 metros con terrenos del fundo legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuído en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 8 de Junio de 1973

Sufragio Efectivo No Reección.

El Presidente Municipal.  
Profr. Francisco A. Lanz Casals.

El Secretario.  
Mario Sosa Vidal.

3 — 1

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C C M P L A S E

Gobernador Constitucional del Estado.  
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.  
Lic. Aristides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente número 52/973, relativo a Información Adperpetuan para acreditar la posesión de un predio rústico, promovido por los señores Maximiliano Vázquez Cruz y Delio Vázquez Osorio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, JUNIO CINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—VISTOS: Por presentados los ciudadanos Maximiliano Vázquez Cruz y Delio Vázquez Osorio, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria para justificar la posesión de un predio que ocupan. Se acepta la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Y con fundamento en los artículos 121, 870, 871, 872 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vista que las personas que puedan tener interés son inciertas, publíquese la notificación por edictos, y hecho que sea se acordará lo procedente. Se tiene por autorizado al ciudadano licenciado Sergio Domínguez Hernández para citas y notificaciones a nombre de los promoventes.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica”. HECHOS.— El terreno cuya posesión acreditamos perteneció al señor Eduvije Vázquez Sánchez, quien lo adquirió mediante Título expedido por la Presidencia de la República al parecer siendo Presidente el C. Porfirio Díaz, título que no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que se extravió o destruyó por efectos del tiempo y carencia de cuidados. El señor Eduvije Vázquez Sánchez propietario de dicho terreno está ligado en parentesco con nosotros ya que respectivamente es padre y abuelo de los ocur-santes, motivo por el cual gozamos de la posesión de ese predio rústico desde nuestro nacimiento, y que dicho predio rústico ubicado en la Ranchería Pochitocal Primera Sección del Municipio de Tacotalpa, con superficie de

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, México.

## EDICTO

RAYMUNDO GARCIA ZAMORA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, se ha presentado en este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en la esquina que forman la calle Uno y Paseo Usumacinta, de la Colonia Lindavista, de esta ciudad, predio que consta de las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 31.25 Mts. con Paseo Usumacinta.

Al Sur: 26.05 Mts. con la Calle Uno.

Al Este: 16.25 Mts. con la calle Chiapas, y

Al Oeste termina en vértice de Paseo Usumacinta y Calle Uno, para cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quién se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 ocho días, en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 11 de Mayo de 1973.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 3

10-31-39 Hs., y los siguientes Linderos: Al Norte, 242.76, con Propiedad de José León González; al Sur, 242.76, lineales con Propiedad de Gilberto Silván Priego; al Este, 556.00, con Propiedad de Gilberto Silván Priego; y al Oeste, 558, con Propiedad de Juana Cano Rodríguez”.

Lo que transcrito para su publicación en los Periódicos Oficial del Estado y Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3—1

# EDICTO

Sr. Audelino Cornelio Morales  
y Manuela Cornelio de Aguilar  
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil Núm. 28/967, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Antonio Cornelio Vidal, en contra de ustedes se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“Visto el escrito y documentos adjuntos así como las copias simples exhibidas, se tiene por presentado al señor Antonio Cornelio Vidal, por su propio derecho promoviendo juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores Audelino Cornelio Morales y Manuela Cornelio de Aguilar ambos de domicilio ignorado así como del ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial demandando la Prescripción Positiva operada en su favor sobre un predio rústico denominado “San Antonio” ubicado en la Ranchería Macayo y Naranja de este Municipio, el cual consta de una superficie de trece hectáreas, Cuarenta y Seis Areas y Ochenta y Siete Centiareas, con los siguientes linderos: Al Norte con propiedad de los señores Leonides Marín Viuda de Sánchez y Antonio Domínguez; al Sur con propiedad de Nicolás Vidal Gómez; al Este con el arroyo el Macayo; y al Oeste con el Mezcalapa; así como la tildación de la inscripción expresada, existente en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, córrase traslado de la misma a los demandados entregándoles para el efecto las copias simples exhibidas, y empláceseles para que produzcan su contestación dentro del término de ley; con relación a los demandados Audelino Cornelio Morales y Manuela Cornelio de Aguilar, en virtud de que señala a los mismos como de domicilio ignorado, de conformidad con el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, hágaseles el emplazamiento ordenado por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Presente, ambos edictados en la Cd. de Villahermosa; se concede para que concurran a este Juzgado a producir su contestación un término que no bajará de quince ni excederá de sesen-

ta, a partir de la última publicación, dejándose para el efecto a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de rigor, regístrese en el libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio a la Superioridad. . . . H. Cárdenas, Tabasco, marzo catorce de mil novecientos setenta y tres.—Por presentado el señor Antonio Cornelio Vidal con su escrito de fecha ocho del actual, presentado el día trece del presente mes.—Agréguese a los presentes autos, y como lo solicitó el promovedente, expídase nuevamente los edictos ordenados, mismos que deberán ser publicado en el Periódico Oficial y en el “Presente” editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez del Conocimiento ante la Secretaría “B” que certifica. . . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial y como vía de notificación expido el presente edicto en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

Atentamene.

Sufragio Efectivo No Reelección.

La Sria. Judicial “B” del Juzgado.  
Lucía Córdoba de Noverola.

3 — 3

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E :

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, el Código de Comercio y demás disposiciones relativas de manera atenta aviso al Comercio y al Público en General que con fecha 14 de abril de 1973. Hago el cambio de domicilio de mi giro de Taller Mecánico, que se encontraba ubicado en la calle M. Lerdo s/n. de esta ciudad que actualmente se encuentra instalado en la Ranchería Quintín Arauz. Manifestación Comercial 852.

Paraíso Tab., 14 de Abril de 1973.

Atentamente.

Juan Custodio Tejada.